

LA GESTIÓN DEL ESTADO EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES CULTURALES

María Agundez Leria
Conservadora de Museos

RESUMEN:

La Administración General del Estado tiene entre sus obligaciones el incremento de las colecciones de bienes culturales. Para cumplir de manera eficiente y eficaz con este principio es necesario llevar a cabo una política de adquisiciones en la que intervengan todos los agentes. De esta manera la Administración realizará un buen servicio al ciudadano y éste podrá disfrutar del patrimonio histórico español que forman parte de su identidad y de su historia.

ABSTRACT:

The Spanish Government has among its principal mandatory to increase collections of cultural property. To achieve efficiently and effectively this principle is necessary to carry out a policy of acquisitions involving all stakeholders. Thus the Administration performs a good service to citizens who can enjoy the Spanish historical heritage as part of their identity and history.

PALABRAS CLAVE: *Adquisiciones, Museos, Criterios, Política, Bien Cultural.*

KEYWORDS: *Acquisitions, Museums, Criteria, Policy, Cultural Good.*

1.- INTRODUCCIÓN

Si cualquier ciudadano español mirase los presupuestos generales del Estado, se percataría de la existencia de una partida presupuestaria¹ para la adquisición de Bienes Culturales, dentro de la Secretaría de Estado de Cultura. Muchas personas se preguntarán por qué el Estado compra obras de arte, poseyendo una de las mejores colecciones del mundo, y sabiendo el coste económico que supone el mantenimiento de estos bienes. No obstante, uno de los pocos mandatos constitucio-

nales relacionados con el ámbito cultural lleva implícita la necesidad del enriquecimiento y protección de nuestro patrimonio cultural. Dicho artículo establece lo siguiente:

Art. 46 de la Constitución Española de 1978. “*Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. Una ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio*”.

Con este principio se garantiza la conservación del patrimonio histórico cualquiera que sea su titularidad, prevalecien-

¹ Programa 337C. Protección al patrimonio histórico. Concepto 620. Inversiones.

do en este caso la *Doctrina Giannini* en la que prima el valor intrínseco del bien sobre el derecho de la propiedad privada.

Además este mandato constitucional va dirigido a todos los poderes públicos, no solo a las Administraciones públicas competentes (Administración General del Estado y Comunidades Autónomas) sino también a las Ayuntamientos, las Diputaciones Forales y Provinciales, Consejos y Cabildos insulares, Poder Legislativo, Poder Judicial, Universidades públicas, etc. En el caso de las adquisiciones de bienes culturales el principal comprador es la actual Secretaria de Estado de Cultura, pero no podemos olvidar que existen algunas Comunidades Autónomas que también poseen un crédito presupuestario para ello, como La Generalitat de Cataluña. Asimismo en algunas ocasiones distintos organismos autónomos no relacionados con el ámbito cultural adquieren obras de arte como el Consejo Superior de Deportes que desde hace varias décadas está creando una colección de arte contemporáneo relacionada con el deporte.

Este mandato constitucional está redactado de manera imperativa, por lo que debe ser considerado como una orden y una obligación para todos los poderes públicos.

Para el cumplimiento de esta obligación constitucional la Secretaria de Estado de Cultura cobra especial relevancia. Una de las tareas propias de este departamento ministerial, como recoge la orden ministerial que define sus competencias², es la de conservar y proteger el Patrimonio Histórico Artístico frente a la exportación

definitiva, el expolio y el tráfico ilícito así como de enriquecerlo y favorecer su difusión y su acceso a la sociedad a través de los museos, bibliotecas o archivos de su titularidad.

La adquisición de Bienes Culturales por parte de la Administración debe de tener una finalidad concreta, por ello es imprescindible establecer una política específica. El destino de dichas adquisiciones son los museos públicos por lo que fundamentalmente hay que estudiar y establecer una política de adquisiciones de los Museos Estatales. Cada museo en su plan museológico debe de recoger su plan de adquisiciones estableciendo unas prioridades. En este documento los diferentes museos de titularidad estatal comunican qué tipo de obras desean que se adquieran para completar las lagunas o ampliar y enriquecer sus colecciones. Esta información es transmitida a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y Archivos y Bibliotecas, que cuenta con presupuesto propio para llevar a cabo el incremento de las colecciones públicas.

La obligación de proteger el Patrimonio Histórico Español hizo preciso la creación de un órgano especializado en velar por la defensa, conservación, protección y fomento de nuestro patrimonio histórico vinculado al Ministerio de Cultura. Dicho organismo fue creado por Real Decreto de 16 de febrero de 1922 y es la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español. Su función principal es la de asesorar a la actual Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y Archivos y Bibliotecas sobre el tráfico de bienes culturales.

Esta Dirección General se apoya en la

² http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-1313

Junta a la hora de tomar las decisiones tanto de adquisiciones de bienes culturales como de exportación e importación de bienes culturales. De hecho todas las adquisiciones que se lleven a cabo por cualquier administración pública deben ser supervisadas y aprobadas por esta Junta, como regula la normativa³.

2.- TIPOLOGÍA DE BIENES ADQUIRIDOS

Tal y como hemos venido mencionando, el Estado adquiere bienes culturales, concepto mucho más amplio que el de obras de arte. Por bien cultura se entiende,

“Integran el Patrimonio Histórico Español, los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico”⁴.

De lo dispuesto en este artículo se desprende que se adquieren bienes de las siguientes tipologías:

1. Artístico. Es la principal categoría de bienes que se adquieren con destino a diversos museos, Un ejemplo significativo es la obra de Juan de Flandes “La crucifixión” adquirida en el año 2004 por dación en pago de impuestos con destino al Museo Nacional del Prado. El concepto de artístico no solo se refiere a pintura, sino que recoge lo que tradicionalmente se ha llamado Bellas Artes, donde en muchas ocasiones predomina la calidad de la obra.

2. Histórico. En este caso lo más importante no es el valor estético del bien si no su información y su trascendencia para la historia pudiendo dicha manifestación adaptarse a diversos soportes (papel, fotografía, pintura, etc.). Un claro ejemplo fue la adquisición del Archivo fotográfico de Pando o el Documento del Descubrimiento de Texas.

3. Arqueológico. El concepto de patrimonio arqueológico viene definido de la manera siguiente:

“Forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forma parte, asimismo de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes”⁵.

Puesto que el patrimonio arqueológico es de dominio público⁶ todo aquel patrimonio arqueológico que se adquiere se debe principalmente a una finalidad de recuperación de nuestro patrimonio que por causas varias se encuentran en manos privadas dentro del territorio nacional o fuera de nuestras fronteras.

4. Etnográfico- antropológico. El concepto de patrimonio etnográfico se define en el art. 46 de la ley de patrimonio histórico español (en adelante LPHE) y dice lo siguiente:

“Forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles e inmuebles y los

³ Artículo 157.a. de la *Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público Español*.

⁴ Artículo 1 de la *Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio*.

⁵ Artículo 40 de la *Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio*.

⁶ Artículo 44 de la *Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio*.

conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales”.

Este tipo de bienes en comparación con otros es mucho más económico, aunque su importancia y relevancia para el patrimonio histórico español es igual o mayor que las obras de arte. La finalidad de la adquisición de bienes etnográficos españoles se debe principalmente al interés por parte de los poderes públicos de recopilar toda la información y todos los bienes relacionados con los diferentes pueblos y culturas que forman el Estado Español. Esto es lo que ha hecho que España sea un país tan rico en diversidad cultural. Así mismo se adquieren bienes de carácter antropológico, puesto que existe un Museo Nacional de Antropología. Además se considera un deber el poder mostrar y enseñar al público las diversas culturas que conforman otros continentes.

5. Patrimonio científico-técnico. Este tipo de bienes son más difíciles de valorar y de estudiar puesto que suelen ir ligados al mundo científico. No obstante forman parte de la historia de cualquier nación y son esenciales para entender la situación actual en la que vivimos. En España existen diversos museos dedicadas a la ciencia, y la tecnología por ello la importancia de estos.

6. Patrimonio Documental y Bibliográfico. Debido a la importancia de este Patrimonio la LPHE le dedica un capítulo concreto en el que define estos bienes como:

Patrimonio Documental. Artículo 49:

Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda expresión en lenguaje

natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones.

Patrimonio Bibliográfico. Artículo 50:

Forman parte del patrimonio bibliográfico las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de obras editadas a partir de 1958.

En los últimos años se ha mostrado un mayor interés por este tipo de patrimonio. En sí, la Biblioteca Nacional como organismo autónomo que era hasta el año 2010 tenía un crédito presupuestario propio para adquisiciones. Sin embargo este presupuesto solía ser escaso para poder realizar adquisiciones de gran relevancia como fue el caso de la adquisición del Códice Daza de Lope de Vega por valor de 700.000 euros el año 2009. Se adquirió con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Por otro lado, la antigua Dirección General del Libro, Archivos y Biblioteca también contaba con su propio presupuesto y el año 2010 llevó a cabo la adquisición más importante de los últimos 10 años con la compra del archivo de Carmen Balcells por valor de tres millones de euros.

Una vez analizado la tipología de bienes culturales que adquiere el Gobierno Español, debemos informar sobre los criterios prioritarios, o la política de ad-

quisición que sigue el Estado Español.

3.- CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CULTURALES

Como ya se ha mencionado el incremento de las colecciones públicas, así como su custodia, son las más importantes funciones que competen a la Secretaría de Estado de Cultura y su desarrollo se realiza de acuerdo con las necesidades de los fondos conservados en los diversos museos, bibliotecas o archivos públicos.

A través de una política constante y eficaz de adquisición de bienes culturales lo que se cumple como objetivo último es, en definitiva, completar las colecciones de los museos, bibliotecas y archivos y con ello además, se asegura la conservación de los bienes culturales, fin último pero esencial que da cumplimiento al mandato constitucional que establece el artículo 46.

Tras el estudio de las adquisiciones llevadas a cabo por la Administración Central para los diversos museos de su titularidad la política de adquisiciones gira en torno a dos líneas de actuación: conservar, proteger y recuperar el patrimonio histórico español; y la política de adquisiciones de los museos.

a) Conservar, proteger y recuperar el patrimonio histórico español:

En primer lugar hay que proteger el Patrimonio Histórico Español frente a la exportación. Las normas en vigor permiten a la Secretaría de Estado de Cultura denegar la solicitud de exportación definitiva cursada por un particular y comprar dicho bien cultural mediante compensa-

ción económica por el valor declarado del bien en cuestión. Este sistema se llama *Oferta de venta irrevocable*⁷. De esta manera se asegura que dicho bien va a seguir formando parte del Patrimonio Histórico Español. Ejemplo de este tipo de actuaciones es la adquisición con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas, el Tapiz de la *Visión de Ezequiel* adquirida en el año 2004.

Otra de las líneas fundamentales es la recuperación de bienes del Patrimonio Histórico Español que salen a la venta en el extranjero, ya sea a través de ofertas de particulares o casas de antigüedades, o bien en subastas públicas internacionales. Se ha de reconocer que desde 1998 esta línea de actuación ha sido prioritaria y se ha conseguido que importantes bienes del Patrimonio Histórico Español que habían salido por diversas circunstancias históricas de nuestro territorio, vuelvan a nuestro país y formen parte de las colecciones públicas como es el caso de *La Virgen de las Batallas* o *El Barbero del Papa* de Velázquez. En los últimos años la recuperación y restauración más importante llevada a cabo por el Ministerio ha sido de la *Arqueta de Banyolas*. Ésta fue robada por Eric el Belga en la primera mitad del siglo XX y desde octubre de 2010 se encuentra otra vez en Banyolas.

Asimismo, se lleva a cabo una labor de protección frente al expolio. Son nume-

⁷ Artículo 33 de la *Ley de patrimonio Histórico Español 16/1985 de 25 de junio*. Siempre que se formule solicitud de exportación, la declaración de valor hecha por el solicitante será considerada oferta de venta irrevocable en favor de la Administración del Estado que, de no autorizar dicha exportación, dispondrá de un plazo de seis meses para aceptar la oferta y de un año a partir de ella para efectuar el pago que proceda. La negativa a la solicitud de exportación no supone la aceptación de la oferta, que siempre habrá de ser expresa.

rosos los casos en los que el Ministerio tiene conocimiento de que un bien cultural de gran relevancia formado por diversas piezas o una colección relevante de cerámica, o de numismática se acaba dispersando y perdiendo el valor de colección. En algunos casos en concreto, inclusive los propietarios de los bienes por motivos de herencias, llegan a dividir o separar por piezas monumentos o bienes que forman un conjunto como es el caso del *Sepulcro de Don Diego de Avellanedo* que el Estado tuvo que adquirir por partes en el año 2004.

b) Política de adquisiciones de los museos:

La política de adquisiciones de los museos, archivos y bibliotecas es de vital importancia a la hora de priorizar en las adquisiciones. Todo bien cultural adquirido, sea del modo que sea, finalmente es adscrito y depositado en una institución cultural que va a garantizar no sólo su conservación definitiva sino su documentación, investigación y difusión. Al final todos estos esfuerzos carecen de sentido si esos bienes culturales no son accesibles al público para que los disfrute.

Elaborar una política de adquisiciones no es sólo una obligación ética de los museos; sino que además se ha convertido en un objetivo propio en la gestión de los museos como se recoge en el Plan Integral de los Museos Estatales o en el libro publicado por el Ministerio de Cultura “Criterios para la elaboración del Plan museológico”⁸

La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español para poder cumplir adecuadamente con su función e intentar equilibrar al máximo las adquisiciones para los diversos museos de titularidad estatal encuentra necesario que la política de adquisiciones de cada uno de ellos se manifieste de forma explícita, concreta y global en un documento de validez oficial, elaborado por el propio Museo.

Una política de adquisiciones elaborada en profundidad permite distinguir, jerarquizar las prioridades y, en consecuencia, discriminar en determinadas situaciones los bienes culturales menos necesarios, ampliando el margen disponible para adquirir los más adecuados a las prioridades del Museo.

Además de un plan a largo plazo de adquisiciones el museo debe de estudiar y plantear los distintos criterios para la incorporación de fondos a los museos estatales. A la hora de estudiar estos criterios se pueden dividir en dos grupos: criterios de colección en los que prima el estado actual de la colección y el plan de política de adquisiciones, y el criterio de valoración donde prima la evaluación de la pieza y el valor económico de la misma.

Criterios de colección. Los bienes culturales, sea cual sea su naturaleza, al ingresar en un museo, entran a formar parte de un conjunto o colección de obras que están vinculadas unas a otras haciéndolas más inteligibles y complementarias entre ellas.

Por ello, es necesario que la incorporación de nuevas piezas sirva para potenciar automáticamente las posibilidades del conjunto, active nuevas formas de aproximación a la colección y permita ahondar en

⁸ AA.VV. *Criterios para la elaboración el plan museológico*, Secretaria General Técnica, Subdirección General de Publicaciones, Información y Documentación, Madrid, 2005.

su comprensión.

Los principales criterios de colección a tener en cuenta varían desde el interés de cubrir vacíos en las colecciones ya existentes, pasando por ampliar colecciones bien representadas o bien formar una colección nueva o incrementar una colección mal representada o contextualizar bienes ya existentes.

Criterios de valoración. Desde la Antigüedad los bienes culturales han sido considerados como mercancías o presentes diplomáticos o como botín de guerra, es decir, siempre han tenido un valor económico.

En la segunda mitad del siglo XIX los Museos, formados con las antiguas colecciones reales y con otros fondos fruto del acopio, de la incautación y del coleccionismo privado, empezaron a aumentar sus colecciones iniciales mediante la adquisición sistemática por compra, donaciones y legados.

En este momento ya era activo el comercio especializado en las obras de arte y antigüedades; los anticuarios, de acuerdo con la tradición dieciochesca, valoraban la obra de arte por su calidad estética y por otros aspectos, como el autor, firmas, etc.; y en cualquier objeto apreciaban la calidad de “ser antiguo”.

En los Museos estatales la valoración de las piezas se realiza conforme a unos criterios que deben tener fundamento científico, y por añadidura, sirven para estimar su valor económico.

Tanto para el mercado del arte como para un museo, a la hora de valorar un bien hay que tener en cuenta tres puntos que se han de analizar: la autenticidad, el

estado de conservación y la relevancia cultural.

I) Autenticidad. La labor del conservador del museo que hace el informe del bien que desea adquirir, así como la de la Junta es cerciorarse de la autenticidad del que se vaya a comprar. Esto no quiere decir la originalidad del mismo. Hay veces que se adquieren obras sabiendo que son a “la manera de” o bien son copias del siglo XIX de obras romanas.

El problema reside que en muchas ocasiones, sobre todo cuando el comprador es un particular, no se informa que la obra adquirida es un falso. Tanto el vendedor como el comprador por motivos diversos ocultan dicha información al mercado del arte y la pieza falsa sigue en circulación.

II) El estado de conservación. El estado de conservación de las piezas ofrecidas en venta es muy variable, pero la mayoría de ellas han sido restauradas, una vez o en repetidas ocasiones.

Si el estado de la pieza es bueno, o ha sido restaurada conforme a criterios que respetan su integridad, esto incrementa el valor del bien. Por el contrario, si el bien está muy deteriorado su valor económico y su interés disminuye.

Un caso particular es el de la recomposición de objetos, dando lugar a nuevos bienes culturales, por ejemplo, la unión de partes de diferentes muebles que forman nuevos objetos; no dejan de tener interés histórico, siempre y cuando no sean valorados como originales.

III) Relevancia cultural. Si el objeto es auténtico y su estado de conservación es aceptable se pasa a considerar su importancia cultural, analizándola desde todas

las perspectivas de estudio.

Evaluar este aspecto es reconocer en los bienes culturales todos aquellos elementos que justifican la conservación y preservación del mismo. La mayoría de esos elementos tienen un interés científico, pero también puede confluír en ellos el interés estético u otros valores de apreciación.

La pieza valorada para su adquisición puede demostrar su mayor o menor relevancia cultural por ser original o copia; en función de las otras piezas conservadas o entre las piezas documentadas, por su calidad técnico-artística, por su autor, taller, fábrica, firmas o marcas, por su cronología, función o uso, por tipología, iconografía, lugar de producción, cultura, zona geográfica de procedencia.

Las obras más valoradas evidentemente son las piezas únicas y raras.

Las piezas únicas son obras de arte de todos los tiempos, sobre todo pintura, escultura, pero también obras de artes decorativas, como cerámica, orfebrería, cuyo valor científico suele complementar-se con una extraordinaria calidad artística; por ello son calificadas como “espectaculares”.

Como piezas raras se califican objetos de relevancia cultural variable, tanto por su rareza entre lo conocido como por su escasez en el mercado, siendo necesario para los Museos aprovechar la oportunidad en el momento de su aparición.

Hay que tener en cuenta que bienes culturales poco valorados desde la perspectiva del mercado del arte y antigüedades y bastante comunes en cuanto a su singularidad, tienen para los museos un

gran interés histórico-cultural, debido a su valor histórico o cultural.

En función de todo lo anteriormente comentado se evalúa el precio del bien ofertado o el precio de salida en caso de subasta. Para ello, también se estudia el mercado del arte con bibliografías como Mayer o páginas webs tan importantes como *artprice*.

Una vez estimada una tasación teórica del bien cultural, conforme a su valor “objetivo”, en la fijación de su precio final intervienen elementos coyunturales y ajenos a la misma obra, tan comunes como en el mercado como la ley de la oferta y de la demanda.

Por último mencionar que en el caso de la Secretaría de Estado de Cultura, se sobreentiende que siempre se ha de respetar los requerimientos legales de las recomendaciones y convenciones de la UNESCO sobre tráfico ilegal⁹, en cuanto a las adquisiciones, donaciones y legados se refiere. Por ello, siempre se cumplirá con todos los tratados internacionales que España ha ratificado sobre el tráfico de bienes culturales¹⁰ o bien por apoyo a iniciativas tan importantes como las publicaciones de las listas rojas de ICOM.

Por otro lado, en el caso que se adquiera un bien cultural robado en otro país y salido ilícitamente del mismo, España intentará devolver el bien por medio de

⁹ Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970).

¹⁰ Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) y Convención UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Importados Ilícitamente

los cauces legales. Claro ejemplo de ello, es la devolución por parte del Gobierno de España a Suecia de una arqueta de *Limoges*, adquirida en el año 2007 en subasta pública y adscrita al Museo Nacional de Artes Decorativas. Esta obra fue sustraída de una iglesia de *Ullanger* en la provincia de *Angermanland* en Suecia y una vez finalizado todos los trámites legales pertinentes se procedió a su devolución en el año 2010.

4.- CONCLUSIONES

Uno de los aspectos que más interesa al ciudadano y que en pocas ocasiones se publica es el presupuesto destinado por parte del Gobierno a la adquisición de bienes culturales. La información más transparente en este caso es la proporcionada por la Secretaría de Estado de Cultura.

El Ministerio desde el año 2000 lleva a cabo una labor de publicación de libros titulado *Adquisiciones de Bienes culturales*, en las que se recoge lo adquirido durante un año completo. En este manual no se presenta ni lo adquirido por donación, por dación, herencias, legados, etc. Además solo muestra lo adquirido con los presupuestos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y Archivos y Bibliotecas. En estos libros se realiza un estudio detallado de cada uno de los bienes adquiridos y se informa del presupuesto gastado ese año, tanto del cómputo total así como de lo gastado en cada uno de los museos estatales.

En general, el presupuesto anual con el que parte la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y Archivos y Bibliotecas para adquisiciones de obras de arte desde el inicio de la crisis es de uno o

dos millones de euros. No obstante, gracias a la figura del 1% cultural¹¹.

En los últimos años el dinero ingresado por el 1% ha duplicado en muchas ocasiones la partida ordinaria para adquisiciones de bienes culturales.

Por otro lado, el Gobierno español tiende a ser un gobierno proteccionista, en el que prima el interés global sobre el particular. Esta situación en el mercado del arte se transmite en que el Estado Español es un estado intervencionista. Esto supone que está directamente implicado en el mercado del arte y que sus derechos de adquisición preferentes, así como la posibilidad de declaraciones de inexportabilidad, influyen de manera directa en el sector. De hecho, es una de las grandes quejas de los anticuarios, galeristas y casas de subastas de nuestro país. Este sistema afecta principalmente a que el valor de los bienes culturales dentro de nuestras fronteras es menor que en el extranjero. Una obra de Goya que no pueda salir del territorio nacional tiene un valor económico inferior que en Londres.

La defensa de la administración ante este tipo de situaciones se basa principalmente en la idea de la salvaguarda y defensa de nuestro patrimonio con el fin de que este sea disfrutado por el ciudadano de hoy y por las generaciones futuras.

Relacionado con el mercado del arte, uno de los problemas con los que se enfrenta la administración son las subastas por internet, que en la última década han aumentado considerablemente y que no están reguladas en la Ley de Patrimonio Histórico. Poco a poco, el Ministerio de

¹¹ Artículo 68 del *Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985*.

Cultura empieza a adquirir obras por este medio. Incluso si la casa de subastas es española, puede ejercitar el derecho de tanteo¹² como ocurrió con la adquisición de unas fotografías para el Museo Nacional del Prado.

No obstante, habría que llevar a cabo una mayor divulgación y difusión de los bienes adquiridos. No solo para que el contribuyente tenga conocimiento del gasto público sino también para fomentar un interés por el patrimonio histórico y de esta manera todos los ciudadanos velarían por el patrimonio de su entorno más inmediato y valorarían las actuaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Esta labor de difusión y divulgación es una tarea pendiente por parte de la Secretaria de Estado de Cultura. Este departamento ministerial lleva a cabo las publicaciones de las adquisiciones de bienes culturales de manera anual pero con cierto retraso. De hecho, en la web solo está publicado hasta el año 2010¹³. Sin embargo esta publicación no es suficiente. Deberían de realizarse exposiciones de las últimas adquisiciones como la que hizo el Museo Nacional del Prado en el año 2009 sobre los dibujos adquiridos en los últimos diez años. Otra opción interesante sería que en las cartelas de las piezas mostradas en la exposición permanente se indicase el año de ingreso del bien en el Museo y el modo.

Otro aspecto que debería de analizarse, es la rentabilidad del Gasto Público. Por cada compra habría que estudiar la rentabilidad económica (el precio es correcto), así como la eficiencia (el gasto ha

sido adecuado) y la eficacia de las adquisiciones.

Todo lo anteriormente expuesto repercutiría en elevar la calidad de un servicio público imprescindible para la salvaguarda de un patrimonio tan rico como el español y que cada vez es una fuente mayor de ingreso para nuestra economía ya que el turismo cultural ha ido creciendo en los últimos años. De hecho hay algunas ciudades como Madrid, cuya marca turística es la calidad de sus museos.

Para finalizar simplemente indicar que para los gestores del patrimonio cultural dependientes de las administraciones, lo más importante es dar cumplimiento del artículo 46 de la Constitución, manteniendo unos criterios ya expuestos y evidentemente respetando los convenios internacionales en materia de protección y conservación de patrimonio, así como una gran transparencia, ya que los funcionarios se deben al servicio de la administración y de todos los ciudadanos.

La finalidad última de todos los que trabajan en este campo no es otra que la de velar por nuestro patrimonio para que las futuras generaciones puedan disfrutar y aprender del mismo así como sentirlo como parte integrante de su historia y de su identidad.

¹² Artículo 38 de la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985

¹³ <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/mc/abc/portada.html>